



SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 547-2015-CD-OSITRAN

A las diez horas del día 06 de mayo de 2015, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquiwayta Arias, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I.- PROYECTO DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura del proyecto de acta de la sesión N° 546-15-CD-OSITRAN, el mencionado proyecto de acta fue aprobado por los señores Directores, quedando pendiente de suscripción.

II.- DESPACHO

2.1. Notificación N° 72938-2015-JR-CA

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la notificación N° 72938-2015-JR-CA mediante la cual el Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima admite a trámite la demanda presentada por CORPAC S.A. contra las Resoluciones N° 045 y 057-2014-CD-OSITRAN.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

III.- ORDEN DEL DÍA

3.1. Modificación del "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte"

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 0168-2015-JCRV-GSF-OSITRAN mediante el cual se analiza y se emite opinión respecto al proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto, señaló que el Concesionario ha levantado todas las observaciones efectuadas por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y por la Secretaría Técnica de los Tribunales del OSITRAN, asimismo, que el proyecto de modificación del Reglamento de Reclamos de usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. cumple con los requisitos exigidos por el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.



Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1825-547-15-CD-OSITRAN
de fecha 06 de mayo de 2015**

Vistos, la Nota N° 0056-2015-JCRV-GSF-OSITRAN, el Informe N° 0168-2015-JCRV-GSF-OSITRAN que adjunta el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y; en virtud a lo establecido en el literal c) del Artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el artículo 12° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 0168-2015-JCRV-GSF-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto del proyecto de modificación del "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A."
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo y; en consecuencia, aprobar la modificación del "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A."
- c) Autorizar la publicación de la Resolución aprobada en el literal anterior, en el Diario Oficial "El Peruano".
- d) Disponer que la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A., difunda en su página web su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios modificado, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
- e) Notificar la Resolución del Consejo Directivo y el Informe N° 0168-2015-JCRV-GSF-OSITRAN a la empresa concesionaria IIRSA Norte S.A.
- f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3.2. Opinión sobre propuesta de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 024-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de la propuesta de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil.



Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, y Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Respecto de la propuesta de adenda señalaron que ésta tiene por objeto modificar las cláusulas 1.6, 6.31, 9.10 y el literal h) del numeral 2.2.1.2 del Anexo VIII del Contrato, así como incorporar el Anexo XIV, con la finalidad de regular la definición, procedimientos y condiciones para la construcción de la Segunda calzada de la carretera Puno – Juliaca.

Al respecto, sobre las modificaciones propuestas a la Cláusula 1.6, señalaron que se considera pertinente la inclusión de la definición de la obra Segunda Calzada así como su consideración dentro de la definición de Obras.

Con relación a la incorporación de la Cláusula 5.43-A, señalaron que la facultad de liberación de terrenos otorgada al Concesionario resulta razonable. Asimismo, precisaron que la modificación realizada a la Cláusula 6.31 se considera necesaria, toda vez que permite encargar la ejecución de la Segunda calzada al Concesionario y, a su vez, en línea con lo contemplado por la Cláusula 5.43-A, faculta a este último a realizar la liberación de las áreas necesarias para la construcción de las obras.

Adicionalmente, señalaron que se han identificado algunos aspectos en el análisis económico realizado por el Concedente que deberían ser mejor precisados, los cuales están referidos a: (i) la inclusión del análisis de los costos de operación y mantenimiento, y (ii) la consideración de los sobrecostos y costos de sobre plazo en las estimaciones del costo de la Segunda calzada no solo bajo la modalidad de Obra Pública sino también bajo la modalidad de APP.

Asimismo, indicaron que es pertinente la inclusión del numeral II del Apéndice 1, el cual versa sobre el plazo para la ejecución de la Segunda calzada; no obstante, es preciso que se incluya el procedimiento de ampliación o prórroga de plazo del Cronograma de Ejecución de Obras (CEO).

De otro lado, respecto de Valor Referencial de la Segunda calzada de la carretera Puno-Juliaca, en el numeral 3.2 del Apéndice 1 del Anexo XIV sugirieron consignar el porcentaje que representan los gastos generales respecto del costo directo de la obra con todos sus decimales, a fin de mantener la equivalencia entre el monto y porcentaje propuestos mediante la Adenda.

Respecto de la inclusión de la regulación del procedimiento de aceptación de obras de la Segunda calzada de la carretera Puno-Juliaca, señalaron su disconformidad con el extremo de la modificación que establece como responsabilidad del Regulador la aceptación de las obras; toda vez que, de acuerdo a lo regulado por las cláusulas 6.26 a 6.30 del Contrato de Concesión, corresponde al Regulador emitir opinión respecto de la culminación de las Obras y al Concedente, la aceptación de la totalidad de las Obras.



Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1826-547-15-CD-OSITRAN
de fecha 06 de mayo de 2015**

Vistos, el Informe N° 024-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio N° 1181-2015-MTC/25 remitido por la Dirección de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, el artículo 28° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 024-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica respecto del proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, con las siguientes observaciones:
- En relación con la inclusión de la cláusula 5.43-A, referida a la facultad de liberación de los terrenos por parte del Concesionario, se requiere además que se evalúe incluir el retiro de las interferencias.
 - Respecto a la modificación de la cláusula 9.10, se solicita lo siguiente: i) Que el porcentaje del Valor Referencial Total destinado para supervisión no sólo considere el porcentaje previsto para la obra principal, sino las características propias de la Obra de la Segunda calzada, para lo cual se adjunta una estimación realizada por el Regulador en el cual se obtiene un porcentaje del 8,37% del Valor Referencial Total más el IGV; ii) Que se incluya explícitamente el procedimiento de reconocimiento de los mayores costos bajo el supuesto de ocurrencia de mayores metrados en la ejecución de las obras de la Segunda calzada y, iii) la estructura del mecanismo de pago del monto destinado para la supervisión.
 - En relación con la inclusión del Apéndice 1 del Anexo XIV, se advierte lo siguiente: i) En el Numeral II, incluir el procedimiento de ampliación o prórroga de plazo del Cronograma de Ejecución de Obras (CEO), indicando las causales y la aplicación de las penalidades por demoras injustificadas; ii) En el Numeral 3.2, expresar el porcentaje de los Gastos Generales sin redondeo, es decir, indicando los demás decimales que determinen la cifra en dólares señalada; iii) En el Numeral VI, modificar el extremo en el que se establece como responsabilidad del OSITRAN la aceptación de las obras, debiéndose incorporar un procedimiento para la formulación de observaciones y para la liquidación de la obra.
 - Respecto al Apéndice 1 del Anexo XIV se solicita al Concedente: i) En el Numeral V, incorporar la determinación de los Hitos por parte del Concesionario, su forma de pago (RPI o PPO), así como el cronograma de ejecución de obras respectivo (CEO); ii) Precisar los alcances del reconocimiento de Hito para efectos de pago, y el procedimiento señalado en



el inciso II, pues la redacción se presta a diferentes interpretaciones (Hito de por lo menos 10% o Hito puede oscilar entre 9.5% y 10.5%).

- En relación con el Apéndice 2 del Anexo XIV, se requiere modificar el plazo establecido en la adenda de 5 Días a 15 Días para la revisión de los reportes de avance de obra y la verificación de que las Obras se han ejecutado conforme el EDI.

Asimismo, se proponen las siguientes recomendaciones al Concedente:

- En relación con el análisis y sustento presentado por el MTC, en el Informe N° 432-2015-MTC/25, respecto de la modificación de la cláusula 6.31, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas hacer la evaluación respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, debiéndose efectuar las coordinaciones correspondientes.
 - En relación con el Apéndice 2 del Anexo XIV, se recomienda revisar: i) El monto establecido de pago por RPI, para ello se pone a consideración las premisas contempladas por este Organismo Regulador para dicho cálculo; ii) El plazo de inicio de pago del RPI, debiendo estar éste relacionado al inicio de ejecución de obras y no a la firma de la adenda; iii) En relación al pago del PPO revisar la aplicación del ajuste por metrados y la fórmula polinómica en relación con los Hitos que se pagarán mediante este mecanismo de pago (emisión de un CAO).
 - La revisión del Apéndice 3 del Anexo XIV, a efectos de que la emisión de los RCAO sea concordante con el esquema de pagos definido, y por tanto esté referido a los Hitos que serán pagados con RPI y también a los Hitos que se pagarán con PPO.
- b) La opinión técnica emitida por OSITRAN tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el numeral 171.2 del Artículo 171° de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 024-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.3. Proyecto de Mandato de Acceso a facilidad esencial para prestar el servicio esencial de autoservicio de Rampa en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 029-15-GSF-GAJ-OSITRAN en el cual se proponen los términos y condiciones del proyecto de mandato de acceso solicitado por el usuario intermedio Star Up S.A., respecto del servicio esencial de autoservicio de rampa. Asimismo, se puso en consideración el Informe N° 024-15-GRE-OSITRAN referido al cargo de acceso.



Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, y al señor, Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto, el señor Jaramillo señaló que después de una etapa de negociaciones, el 04 de marzo de 2015, Star Up comunicó a OSITRAN que no llegó a un acuerdo definitivo con el Concesionario, por lo que solicito la emisión de un Mandato de Acceso, señalando como principales desacuerdos la propuesta del Cargo de Acceso, vigencia del Contrato, entre otras cláusulas. Con la misma fecha se dio inicio al procedimiento de emisión del Mandato de Acceso, solicitando la información respectiva a LAP en el marco del REMA de OSITRAN

Adicionalmente, señaló que las cláusulas en desacuerdo y materia del Mandato de Acceso son las siguientes:

- Cláusula Cuarta.- Descripción del Servicio Esencial de Asistencia en Tierra. - Segundo Párrafo.
- Cláusula Quinta.- Descripción de las Facilidades Esenciales.- ítem ii) y v).
- Cláusula Sexta.- Obligaciones de la AEROLÍNEA.- numeral 6.1 ítem f) último párrafo, ítems g), i), j), p), r), s) y penúltimo párrafo de la cláusula.
- Cláusula Séptima.- Obligaciones de LAP.- Incluir ítem c).
- Cláusula Octava.- Cargos de Acceso
- Cláusula Novena.- Vigencia del Acceso.
- Cláusula Vigésima.- Responsabilidad.- numeral 20.1.
- Cláusula Vigésimo Segunda.- Relación entre las Partes.- numeral 22.7 y 22.8.

Respecto de las clausulas en controversia, el Gerente de Supervisión y Fiscalización señaló que solo se ha realizado modificaciones en relación al segundo párrafo de la cláusula Cuarta del Proyecto de Contrato de Acceso.

Por su parte, el señor Carrillo señaló que la metodología más adecuada para la determinación del cargo de acceso es la de costos totalmente distribuidos descontados mediante un flujo de caja. Asimismo, precisó que los cargos tendrán una vigencia de 5 años.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1827-547-15-CD-OSITRAN
de fecha 06 de mayo de 2015**

Vistos, el Informe N° 029-15-GSF-GAJ-OSITRAN y el Informe N° 024-15-GRE-OSITRAN, así como la solicitud de mandato de acceso presentada por Star Up S.A.; en virtud de lo dispuesto en el literal d) del artículo 5° y el literal p) del numeral 7.1. del artículo 7° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917; en los artículos 11° y 16° del Reglamento



General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006 – PCM y sus modificatorias; y en los artículos 11°, 43°, 44° y 99° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), aprobado mediante Resolución N° 014-2003-CD/OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 029-15-GSF-GAJ-OSITRAN y el Informe N° 024-15-GRE-OSITRAN, referido al proyecto de Mandato de Acceso a la facilidad esencial para la prestación del autoservicio de asistencia en tierra - rampa en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, así como al cargo de acceso.
- b) Remitir a Lima Airport Partners S.R.L. y al Usuario Intermedio solicitante, el Informe N° 029-15-GSF-GAJ-OSITRAN, que adjunta el proyecto de Mandato de Acceso; así como el Informe N° 024-15-GRE-OSITRAN, en el que se sustenta el cargo de acceso.
- c) El Usuario Intermedio solicitante y Lima Airport Partners S.R.L., podrán expresar por escrito a OSITRAN, sus comentarios u objeciones al proyecto de Mandato de Acceso dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificados los informes antes mencionados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 100° del REMA.
- d) La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su condición de Gerencia de Línea responsable de la conducción del procedimiento de emisión de Mandato de Acceso, queda encargada de remitir al Usuario Intermedio y a Lima Airport Partners S.R.L., la documentación indicada en el literal b) del presente acuerdo.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

IV.- PEDIDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO

En la presente sesión, los miembros del Consejo Directivo realizaron los siguientes pedidos:

Pedido N° 001-547-15-CD-OSITRAN

"Que en lo sucesivo, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización coordine con la Gerencia de Atención al Usuario de OSITRAN para que en las siguientes oportunidades en que se realicen aprobaciones o modificaciones a los Reglamentos de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de las entidades prestadoras, se recabe la opinión de los miembros de los Consejo de Usuarios".

Pedido N° 002-547-15-CD-OSITRAN

"Que cuando la Gerencia de Supervisión y Fiscalización realice presentaciones ante el Consejo Directivo de OSITRAN, en estas se incluyan información técnica relevante y detallada, tales como las características del proyecto, descripción de las obras, ancho de la calzada en caso de carreteras, entre otros".



OSITRAN

Pedido N° 003-547-15-CD-OSITRAN

"Que la Procuraduría Pública de OSITRAN contrate patrocinio legal externo para la mejor defensa de OSITRAN en el proceso judicial seguido por Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. contra las Resoluciones de Consejo Directivo N° 057 y 045-2014-CD-OSITRAN, considerando la fijación tarifaria aprobada".

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las trece horas del 06 de mayo de 2015.


CÉSAR BALBUENA VELA
Director


JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS
Director


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente